

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3704/23

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2023 de aprobación provisional de la modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica la redacción del artículo 5 de dicha ordenanza en los siguientes términos:

“Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de abastecimiento de agua se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca en función de las siguientes tarifas (salvo las tarifas que se paguen con independencia de los m³ consumidos):

AGUA POTABLEUso doméstico

— Hasta 24 m ³ :	20 €.
— De 24 a 35 m ³ :	0,35 €/ m ³
— De 36 a 45 m ³ :	0,40 €/m ³
— De 46 a 55 m ³ :	0,80 m ³
— Más de 55 m ³ :	1,60 €/m ³

Uso comercial

— Hasta 24 m ³ :	20 €.
— Más de 24 m ³ :	0,40 €/ m ³

Diseminado

— Hasta 21 m ³ :	20 €.
— De 21 a 30 m ³ :	0,40 €/ m ³
— De 30 a 40 m ³ :	0,80 €/m ³
— Más de 40 m ³ :	1,60 €/m ³

AGUA PARA RIEGOGoteo no agrícola

— Cuota mínima con independencia del consumo:	16 €.
— Hasta 2.000 m ³):	0,50 €/m ³ .
— De 2.001 m ³ : en adelante:	0,60 €/m ³

Goteo para actividades agrícolas y ganaderas

— Cuota mínima con independencia del consumo:	16 €.
— Hasta 3.000 m ³ :	0,30 €/m ³
— De 3.001 m ³ hasta 10.000 m ³ :	0,35 €/m ³
— De 10.001 m ³ en adelante:	0,50 €/m ³

Hora de agua

— Accionistas/propietarios:	30 €/ Hora.
— No accionistas:	35 €/hora.

Se añade a la ordenanza el artículo 12:

Artículo 12.- Cambio de piezas de la acometida y desprecinto de contador.

1. Los servicios municipales procederán a la sustitución de la/s pieza/s deterioradas de las acometidas que se ubiquen en el suelo rústico y las acometidas que se ubiquen en el suelo urbano de suministro de agua de riego. El abonado deberá de hacerse cargo del pago de la/s pieza/s que se sustituyan más la cantidad resultante de multiplicar por 15 euros el número de horas empleadas para la sustitución o reparación.
2. Para que los servicios municipales realicen el desprecinto de un contador el interesado debería abonar 25 € tanto para el agua potable como para el agua de riego.”

Contra el acuerdo de aprobación de dicha modificación se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alhama de Almería, a cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cristóbal Rodríguez López.